

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de marzo de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00702 00**

Toda vez que con la nueva respuesta emitida por la entidad incidentada, se considera por el despacho que no es viable declarar cumplido el fallo de tutela, en razón a que se advierte que con la aludida respuesta no se les ha dado cumplimiento efectivo a las órdenes impartidas. En consecuencia, se impone necesariamente continuar con el trámite incidental.

Como quiera que ninguna de las personas vinculadas al aludido trámite adjuntaron la sentencia, es la razón por la que, de manera oficiosa, se dispone, anexar al plenario la copia completa de esta, mediante la cual se resolvió la acción de tutela de primera instancia del día 13 de diciembre de 2022.

Además, se considera que no es necesario formular interrogatorio a la señora **MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES** ni a las Dras. PATRICIA TOBON YAGARI, en su calidad de Directora General y Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en su calidad de Directora Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o, quien haga sus veces como tal, dado que con la prueba documental existente en el expediente es suficiente para tomar las decisiones a que haya lugar.

Envíese copia de este proveído a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.